

CORNARE	Número de Expediente: 057580219050	Cornare
NÚMERO RADICADO:	133-0376-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 29/12/2020	Hora: 12:23:09.8...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0099 del 13 de junio de 2014, notificada de manera personal el día 17 de junio de 2014, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S, identificada con Nit N° 900.708.244-5, a través de su representante legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en un caudal total de 24.05 L/s para uso Piscícola en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29759, ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0543 del 09 de noviembre de 2020, mediante Auto 133-0298 del 17 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de TRASPASO de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0099 del 13 de junio de 2014, presentada por el señor ROGELIO SANCHEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498, por la tradición material del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29759, ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón.

3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2020.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 03 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 133-0550 del 18 de diciembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada Agua Linda en la cual se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas en el punto en el cual se realizará la obra de control de caudal. En la visita participan el señor Rogelio Sánchez por el solicitante y el funcionario Wilson Cardona por Cornare. Al trámite no se presentó ninguna oposición.

3.2 Al predio se ingresa por la vía que comunica a sonsón con la vereda Manzanares Centro, luego del sector conocido como el Trigo se toma la vía a mano Derecha por la carretera que conduce a la vereda Manzanares Arriba 3.7 kilómetros más adelante hasta la bodega donde termina el camino se encuentra el predio del interesado. Según Catastro el predio cuenta con una extensión de 0.77ha. con pendientes superiores al 40% y donde se desarrolla actividad de alevinaje de truchas. El predio se ubica dentro del Pomca del Rio Arma, 100% en zona de uso y manejo catalogada como zona de uso agrosilvopasotril y el 100% del predio se encuentra en Ley 2 de 1959 tipo B resolución 1922 de 2013.

3.3 El proceso de alevinaje involucra después de la implantación de las ovas, importadas y seleccionadas sexualmente, en incubadoras hasta su eclosión, de allí se pasan a tanques donde alcanzan 2 cm de longitud, de allí son pasadas a tanques de cría donde alcanzan a ser dedinos con longitudes entre 8 y 10cm para luego ser comercializados a las diferentes piscícolas de la región.

3.4 Por ser una actividad de alevinaje de trucha se pueden generar impactos negativos sobre el entorno, relacionados con el aporte de Sólidos totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno. Aunque no se realiza procesamiento se requiere tramitar permiso de vertimientos, no es necesario que el usuario presente información adicional.

3.5 La Actividad es Concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.6 La Información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión sobre el asunto.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: N/A

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Agua Linda	03 de diciembre de 2020	Reparto de Caudales	68.3	51.22
Lluvias moderadas en los últimos 8 días					
Buena Cobertura Vegetal con árboles nativos en altos estados sucesionales.					

a) **Obras para el aprovechamiento del agua:** Capta directamente por mangueras de 3 y 4 pulgadas hasta un punto donde se unen dos fuentes para la captación total, no cuenta con obra de control de caudal ni sistemas de medición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>No</u>	Desarenador: <u>No</u> Estado: <u>Bueno/Regular/Malo</u>	PTAP: <u>No</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>Si</u> Utiliza Estado: <u>Regular</u> Control de Flujo: <u>NO</u>
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				X
	Área captación (Ha)			24.5		
	Macromedición	SI _____			NO _____	X _____
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____	X _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____	X _____			NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	X _____			NO _____	

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120lt/per/día	1	3	3	0.0083	30	Agua Linda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0083		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Alevinaje de Truchas 600000	0.75 litros/spor cada 10000 alevinos	45	Agua Linda

4. CONCLUSIONES

4.1. *Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que se presente información adicional por parte del interesado.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios

de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que frente a la titularidad del predio objeto de Concesión de Aguas, el Decreto 1076 de 2015, indica que:

"Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso De Concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición De Predio Y Término Para Solicitar Traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso Y Facultades De La Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0099 del 13 de junio de 2014, a la Sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S**, identificada con Nit N° 900.708.244-5, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para que en adelante se entienda otorgada a nombre del señor **ROGELIO SANCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ROGELIO SANCHEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.498, por la tradición material del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-29759, ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Agua Linda	FMI:	028-29759	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	14	57.6	5	45	18	2550	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	Agua Linda	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	147	57.7	5	45	17.0	2561	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									0.0083	
2	Alevinaje de Trucha									45	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									45.0083		
									45.0083		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **TRASPASA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ROGELIO SANCHEZ LÓPEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente denominada "Agua Linda" y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **ROGELIO SANCHEZ LÓPEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROGELIO SANCHEZ LÓPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

22/2020

Expediente: 05.756.02.19050.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 22/12/2020.